

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintidós de septiembre de dos mil veinte

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Complementéense los hechos de la demanda en el sentido de indicar la forma en que se pactó el pago de las obligaciones (cuotas, fecha de vencimiento, etc).
2. Complementéense el acápite de fundamentos de derecho del escrito de demanda, en el sentido de indicar cuales son los artículos del C.G. del P. para este tipo de demandas, como quiera que en el presente trámite obra garantía real a ejecutar.
3. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del art 82 del C. G. del P., concordante con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la dirección física y electrónica en donde la entidad demandante recibirá notificaciones personales.

El escrito subsanatorio, alléguese al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 Hoy 23 de septiembre de 2020.
La Secretaria



LUISA FERNANDA LOZANO LINARES